

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Bancos e Instituciones Financieras

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		77.355.834
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		205.121
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		112
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		77.148.065
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		114.132
	99	Otros		77.033.933
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.536
	04	Mobiliario y Otros		2.536
		GASTOS		77.355.834
21		GASTOS EN PERSONAL	01	14.488.963
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	5.019.575
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		37.634
	01	Al Sector Privado		2.442
	175	Instituto de Estudios Bancarios		2.442
	07	A Organismos Internacionales		35.192
	001	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas		29.241
	002	Red Internacional de Educación Financiera-OCDE		5.951
25		INTEGROS AL FISCO		57.809.662
	01	Impuestos		74
	03	Excedentes de Caja	03	57.809.588

GLOSAS :

01 Incluye:

- a) Dotación máxima de personal 295
Hasta 13 funcionarios a contrata podrán desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.
- b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ 43.482
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 46.611
- En el Exterior, en Miles de \$ 69.480
- d) Convenios con personas naturales
- N° de Personas 14
- Miles de \$ 196.977

02 Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 221.734
- b) Incluye \$ 306.858 miles para financiar el gasto correspondiente al inciso final del artículo 15 del DFL N° 1383, de 1975 del Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE HACIENDA
Comisión para el Mercado Financiero
Bancos e Instituciones Financieras

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	31
PROGRAMA	:	02

03 Para efectos de lo señalado en el artículo 29 bis del D.L. N° 1.263 de 1975, la Comisión para el Mercado Financiero deberá transferir al Servicio de Tesorerías la totalidad de los excedentes de caja de que disponga, en la primera quincena de los meses de marzo, septiembre y diciembre de 2020, salvo los estrictamente necesarios para su operación entre cada uno de dichos períodos.